

MUNICIPIO: SIERO. LOCALIDAD: POLA DE SIERO-POLA DE SIERO.
 CODIGO DE CENTRO: 33020776
 DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR 'PEGA CARESES'.
 DOMICILIO: RAMON Y CAJAL S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 2 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 11 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: SIERO. LOCALIDAD: LA VALLINA-HEVIA.
 CODIGO DE CENTRO: 33017121
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: HEVIA.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: SIERO. LOCALIDAD: VIELLA-VIELLA.
 CODIGO DE CENTRO: 33017510
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: VIELLA.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 3 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: SOMIEDO. LOCALIDAD: POLA DE SOMIEDO-POLA DE SOMIEDO.
 CODIGO DE CENTRO: 33020910
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
 DOMICILIO: POLA DE SOMIEDO.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION F.D.
 COMPOSICION RESULTANTE: 7 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: SOMIEDO. LOCALIDAD: POLA DE SOMIEDO-POLA DE SOMIEDO.
 CODIGO DE CENTRO: 33020922
 DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR.
 DOMICILIO: POLA DE SOMIEDO.
 REGIMEN ESPECIAL DE PROVISION, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
 -SUPRESIONES: 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.
 COMPOSICION RESULTANTE: 1 DIRECCION C.C. Y 4 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.

MUNICIPIO: SOTO DEL BARCO. LOCALIDAD: SOTO-SOTO DEL BARCO.
 CODIGO DE CENTRO: 33017819
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'GLORIA RODRIGUEZ'.
 DOMICILIO: EL CAMPO S/N SOTO DEL BARCO.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 15 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: TEVERGA. LOCALIDAD: LA PLAZA-LA PLAZA.
 CODIGO DE CENTRO: 33018113
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
 DOMICILIO: LA PLAZA DE TEVERGA.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 12 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: TINEO. LOCALIDAD: CEZURES-BRABALONGA.
 CODIGO DE CENTRO: 33020791
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: CEZURES.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: TINEO. LOCALIDAD: TINEO-TINEO.
 CODIGO DE CENTRO: 33018642
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'VERDEAMOR'.
 DOMICILIO: PARQUE DE VERDEAMOR S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 17 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: VEGADEO. LOCALIDAD: VEGADEO-VEGADEO.
 CODIGO DE CENTRO: 33018861
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'JOVELLANOS'.
 DOMICILIO: LA GALEA, S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 26 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: VILLAYON. LOCALIDAD: VALDEDO-PONTICIELLA.
 CODIGO DE CENTRO: 33021604
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11618 RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.985, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Willson», modelo Spectra II, importada de Estados Unidos de América, y presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», de San Juan Despi (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Willson», modelo Spectra II, presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), pasaje Mossota, número 10, que la importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por su representada la Firma «Willson Safety Products», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.985.—22-3-90. Willson/Spectra II/070.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 22 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

11619 RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.983, el filtro químico contra cloro, Marca «Sibol», modelo 989-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», de Alonsotegui (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Sibol», modelo 989-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Balmaseda, kilómetro 9, como filtro químico contra cloro de clase III, para ser usado como una o dos unidades filtrantes en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p. p. m. (0.001 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.983.—22-3-90.—Filtro químico contra cloro de clase III.—Para ser usado como una o dos unidades filtrantes en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p. p. m. (0.001 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 22 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

11620 RESOLUCION de 24 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Maersk España, Sociedad Anónima» (Personal de Flota).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Maersk España, Sociedad Anónima» (Personal de Flota), que fue suscrita con fecha 3 de abril de 1990: de una parte, por los miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NAVIERA MAERSKI ESPAÑA, S. A. (PERSONAL DE FLOTA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Empresa Naviera Maersk España, S.A. y el personal de flota, tanto si tienen contrato de carácter fijo como temporal.

1.2 AMBITO DE APLICACION TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a la hora cero del día 1 de enero de 1990, tendrá una duración de dos años por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1991, a las 24 horas, prorrogándose tácitamente para años sucesivos si no lo denuncia cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento, ante la Autoridad Laboral.

Como única excepción a lo anterior se pacta expresamente que la fecha de entrada en vigor de los nuevos capitales de los seguros de vida y accidente será el 01 de agosto de 1990.

1.3. UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA

Queda expresamente reconocido por las partes firmantes de este Convenio Colectivo que es de aplicación a personal y buques afectados por el mismo el principio de unidad de Empresa y Flota.

Por principio de unidad de flota, se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráfico y servicios, sin otras excepciones que las que en este Convenio se establezcan.

En aplicación de este principio, y a los efectos de observancia y cumplimiento del presente Convenio, y de la prestación profesional de servicios por parte de sus tripulantes, se reconoce expresamente la facultad de la Dirección de Naviera Maersk España, S.A., para decidir sobre los transbordo de los tripulantes entre cualquiera de sus buques, así como traslados a tierra en comisión de servicio y/o formación profesional del tripulante, todo ello con sujeción a las condiciones pactadas en este Convenio y a los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.4. INTEGRACION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente Convenio constituye un todo Orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento en su totalidad.

1.5. NORMAS SUBSIDIARIAS

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación que regula las relaciones laborales del trabajo en la mar.

Si por disposición legal de carácter nacional o de sector se modificara la normativa que afecta a este Convenio Colectivo en cualquiera de sus partes, la Comisión Paritaria, adecuará al mismo el nuevo régimen establecido en un plazo de 60 días.

1.6. REVISION POR COSTE DE VIDA

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrase el 31 de diciembre de 1990 una variación acumulada respecto al 31 de diciembre de 1989 superior al 5.7% se efectuará una revisión sobre todos los conceptos económicos, tan pronto se constate esta circunstancia, sobre el exceso de la indicada cifra, en función del índice que publique el I.N.E.

El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del cien por ciento de dicho exceso.

El incremento que de cumplirse el supuesto anterior deba aplicarse, tendrá efectos económicos desde las fechas de entrada en vigor de los conceptos salariales, de acuerdo con el contenido del Punto 1.2 ámbito de aplicación temporal, y se efectuará sobre todos los conceptos económicos utilizados para realizar los aumentos pactados en el presente Convenio Colectivo.

Se pacta un incremento igual al porcentaje que arroje el IPC acumulado para el conjunto del año 1991, más dos puntos aplicable a todos los conceptos económicos. Este incremento se aplicará el 01 de enero de 1991 en función del porcentaje de inflación previsto por el gobierno, o en su defecto cualquier otro organismo oficial para el conjunto del año, sin perjuicio de su posterior revisión una vez finalizado el periodo y conocerse el IPC real.

1.7. COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se establece de acuerdo con el Art. 85.2 Apartado d. del Estatuto de los Trabajadores, una comisión paritaria compuesta por un número de miembros variables, que será acordado por ambas partes en función de la naturaleza de los temas a tratar.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente convenio a esta comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

2.1. Percepciones

Las percepciones salariales brutas del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán las siguientes:

1. Salario Base
2. Complementos salariales
 - a. Personales: Premio de antigüedad
 - b. De vencimiento periódico superior al mes:
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Suplemento fijo.
 - c. De calidad y cantidad de trabajo:
 - Complemento de Festivo
 - Complemento de UMS
 - Horas extraordinarias

2.2. SALARIO BASE

Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Embarcado
- b. Comisión de Servicio
- c. Vacaciones
- d. Licencia con derecho a salario
- e. Espera de embarque
- f. Ordenes de la Compañía

Tendrán los valores que figura en la tabla salarial adjunta por cada categoría profesional.

2.3. COMPLEMENTOS SALARIALES

2.3.1. Premio de Antigüedad

Como premio a la antigüedad en la Empresa, cada trabajador gozará de un trienio de 3,453 Ptas. mes, y de quinquenios indefinidos de 6,906 Ptas./mes. Estos premios de antigüedad tendrán los mismos valores para todas las categorías